



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

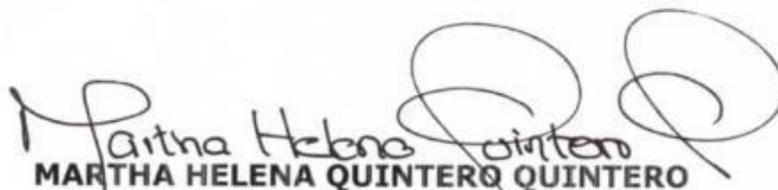
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00418-00**
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA MELGAR CHICA
**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera- Subsección "A", en providencia de fecha 29 de noviembre de 2019 (Fl. 5 a 11 cuaderno impugnación), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 05 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00463-00**
DEMANDANTE: NELSON LEONARDO ÁVILA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera- Subsección "A", en providencia de fecha 10 de febrero de 2020 (Fl. 5 cuaderno impugnación), mediante la cual se **RECHAZÓ** por extemporánea la impugnación interpuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad contra sentencia de fecha 06 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00139-00**
DEMANDANTE: WILBER DAVID CÁRDENAS MENDIVELSO
DEMANDADO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **WILBER DAVID CÁRDENAS MENDIVELSO** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición.

Mediante providencia proferida el 12 de mayo de 2022, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante la Defensoría del Pueblo, cuyo titular es el señor **WILBER DAVID CÁRDENAS MENDIVELSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.123, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 06 de abril de 2022, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

(...)"

Que en este sentido mediante auto del 23 de mayo de 2022 este Despacho declaró el cumplimiento parcial de la orden impartida en providencia del 12 de mayo de 2022, en lo relacionado a indicarle al actor el estado de los documentos y formularios radicados por el señor Cipriano Cárdenas Barahona, y las señoras Rosa Eva Mendivelso Sierra y Sandra Patricia Cárdenas Mendivelso. Asimismo, se requirió a la entidad accionada para que diera respuesta de fondo a la petición presentada por el señor Wilber David Cárdenas Mendivelso el 06 de abril de 2022, en lo que respecta a señalarle una fecha de pago de la indemnización de él y su grupo familiar, y en el caso en que no se pudiera establecer una fecha, se indicaran los motivos o razones por los cuales no resulta procedente la solicitud.

La entidad accionada mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2022 adujo haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho,

allegando la respuesta brindada al tutelante bajo radicado 20220030301962991 del 25 de mayo de 2022 y acuse de envió al correo electrónico davidcm35@hotmail.com (archivos 35, 36 y 41 del expediente digital).

En tal sentido, mediante oficio del 20220030301962991 del 25 de mayo de 2022, la directora nacional recursos y acciones judiciales de la Defensoría del Pueblo, dando alcance a la petición presentada el 06 de abril de 2022 por el actor manifestó que una vez se revise la documentación allegada por las 174.709 personas reconocidas como beneficiarios se proferirá el acto administrativo de pago. Asimismo, le informó que la entidad cuenta con procedimientos para los diferentes tramites, es así que el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos tiene un procedimiento para ordenar los pagos, el cual consiste en que una vez reunidos los documentos de pago, se debe proyectar un acto administrativo mediante en el cual se enuncian los fundamentos jurídicos y fácticos por las cuales se ordena el pago, posteriormente, la documentación aportada se allega igualmente al contador o técnico en presupuesto para que realice la respectiva liquidación, registre en el Sistema de Información Administrativo y Financiero - SIAF la información de los beneficiarios y herederos para cada caso y solicite el Certificado de Disponibilidad Presupuesta - CDP, después se remite a la Subdirección Financiera, dependencia que procede a la expedición y enumeración del respectivo CDP, el cual remite al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos para efectos de incluirlo en el proyecto de resolución de pago.

De igual forma, indico que una vez se cuente con el proyecto de resolución de pago, con la parte jurídica, la liquidación y el número de CDP, se presenta para revisión y vistos buenos de la directora nacional de recursos y acciones judiciales, el subdirector financiero, el asesor de secretaria general y por último la revisión y firma del ordenador del gasto, esto es, el secretario general de la Defensoría del Pueblo. Finalmente, la Resolución que ordena el pago es remitida al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, quien procede a remitirla mediante memorando a la Subdirección Financiera, con los soportes de pago y el CDP, para que se realice el trámite de pago, el cual pasa primero a presupuesto, posteriormente a contabilidad y finalmente al Tesorería, cada una de estas oficinas tiene igualmente unos procedimientos.

Conforme a lo anterior, manifiesta la entidad al actor que el plazo razonable para ordenar el pago a un primer grupo de personas de las 174.000 y que tengan la documentación completa, fluctúa entre dos y tres meses, por lo que se tiene establecido que para finales del mes de agosto o principios de septiembre del presente año.

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a señalar las razones por las cuales no es posible establecer una fecha cierta de pago, indico el procedimiento que sigue la entidad para el reconocimiento del mismo y señaló una fecha probable en que se estaría iniciando con el pago de la indemnización.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor Wilber David Cárdenas Mendivelso mediante correo electrónico 18 de mayo de 2022 (Archivos 29 y 30 del expediente digital), por cuanto, la Defensoría del Pueblo dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 12 de mayo de 2022, en el sentido de dar respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 06 de abril de 2022, a través de oficio bajo radicado 20220030301962991 del 25 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **WILBER DAVID CÁRDENAS MENDIVELSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.180.345 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

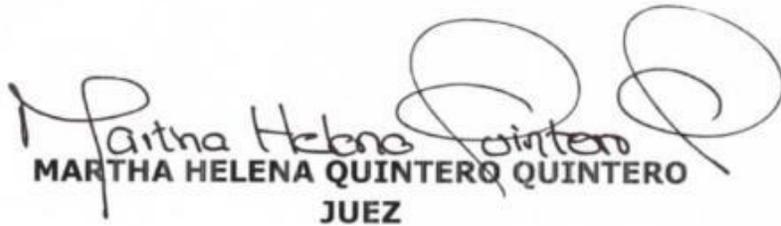
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00167-00**
DEMANDANTE: NOHORA AROCA
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 25 de mayo de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00188-00**

DEMANDANTE: JAIRO MILLER MURILLO RIVERA

DEMANDADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **JAIRO MILLER MURILLO RIVERA**, mediante apoderado, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la nacionalidad, al debido proceso, entre otros.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. Se ordena a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** allegar con la respuesta copia de la totalidad del expediente administrativo que dio lugar a la

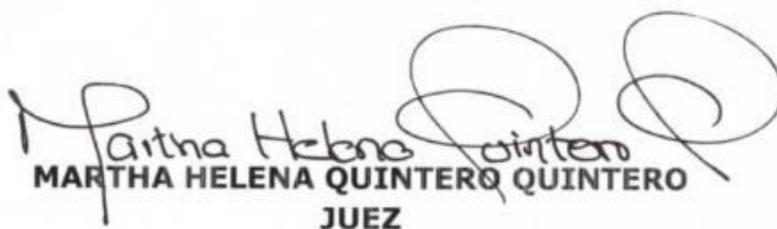
anulación del documento de identificación 1.013.693.814 perteneciente al demandante.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

7. Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante al doctor EDUARDO ALEJANDRO CESPEDES POVEDA identificado con CC No. 1.010.227.587 y T. P. No. 347.176 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am